

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6899.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6900/2022 «POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONTINGENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL DIÉSEL/GASOIL TIPO III Y NAFTA 93 OCTANOS POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS, A TRAVÉS DE SU RED DE ESTACIONES DE SERVICIOS HABILITADAS BAJO EL EMBLEMA «PETROPAR»; Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y OTRAS, ORIENTADAS A LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO».

Asunción, 1 de abril de 2022

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Hacienda e individualizada como Expediente M.H. N.º 46.047/2022 en dicha Cartera de Estado;

La Constitución de la República del Paraguay;

La Ley N.º 1182/1985 «Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su carta orgánica»;

La Ley N.º 109/1991 «Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N.º 15, de fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”», sus modificaciones, ampliaciones y reglamentaciones vigentes;

La Ley N.º 1535/1999 «De Administración Financiera del Estado»;

La Ley N.º 6873/2022 «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022»;

El Decreto N.º 6581/2022 «Por el cual se reglamenta la Ley N.º 6873/2022 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022”»;

La Ley N.º 6900/2022 «Por la cual se implementan medidas transitorias de contingencia para la comercialización del Diésel/Gasoil Tipo III y Nafta 93 Octanos por Petróleos Paraguayos, a través de su red de Estaciones de Servicios habilitadas bajo el emblema «PETROPAR»; y se establecen medidas de racionalización del gasto público y otras, orientadas a la eficiencia de los procesos de compra pública para la provisión de combustibles derivados del petróleo»; y

N° 1739.-
Cexter/2022/1487

MARIO ABDO BENÍTEZ
JESUS M. N. S.



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6899.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6900/2022, «POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONTINGENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL DIÉSEL / GASOIL TIPO III Y NAFTA 93 OCTANOS POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS, A TRAVÉS DE SU RED DE ESTACIONES DE SERVICIOS HABILITADAS BAJO EL EMBLEMA «PETROPAR»; Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y OTRAS, ORIENTADAS A LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO».

-2-

CONSIDERANDO: *Que el artículo 238, numerales 1) y 3), de la Constitución faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país, a reglamentar y controlar el cumplimiento de las normas jurídicas.*

Que la Ley N.º 1182/1985, a través del artículo 4º, incisos e) y f), faculta a Petróleos Paraguayos (PETROPAR), a ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional, así como a realizar cualesquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relacione con el objeto y fines de dicha entidad.

Que la Ley N.º 109/1991, modificada y ampliada por la Ley N.º 4394/2011, en su artículo 1º, establece: «El Ministerio de Hacienda tendrá las siguientes funciones y competencias, que serán ejercidas por medio de la estructura orgánica prevista en la presente disposición legal: [...] b) la administración del proceso presupuestario del Sector Público que incluye las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación, así como el perfeccionamiento de su técnica; [...] d) la aplicación y la administración de todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con: los recursos, las disponibilidades, las remuneraciones y demás gastos del Tesoro Público, el Crédito Público y la Contabilidad Gubernamental, incluyendo en esta los mecanismos para rendir cuenta del uso y conservación de los

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N°

6899.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6900/2022, «POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONTINGENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL DIÉSEL / GASOIL TIPO III Y NAFTA 93 OCTANOS POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS, A TRAVÉS DE SU RED DE ESTACIONES DE SERVICIOS HABILITADAS BAJO EL EMBLEMA «PETROPAR»; Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y OTRAS, ORIENTADAS A LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO».

-3-

fondos y bienes fiscales; [...] x) toda otra función y competencia que las disposiciones legales pertinentes le atribuyen directamente o a sus reparticiones dependientes y aquellas que le sean asignadas por el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus atribuciones».

Que los artículos 4° y 73 de la Ley N.° 1535/1999 «De Administración Financiera del Estado», facultan al Ministerio de Hacienda, en su carácter de órgano coordinador y central normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, a dictar normas reglamentarias y de procedimientos en materias de presupuesto y de administración de recursos del Estado.

Que en Paraguay, la fluctuación de los precios internacionales de los combustibles tiene un impacto directo sobre el precio de venta local, ya que al ser nuestro país un importador neto, debe ajustarse a los precios de la oferta; es decir, a las cotizaciones fijadas por los mercados internacionales.

Que el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania ha colocado al precio de los combustibles en niveles sin precedentes a nivel mundial, por la incertidumbre generada en los mercados, lo que podría afectar el suministro global del crudo.

N° _____

MARIO ABDO BENÍTEZ



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6899 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6900/2022, «POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONTINGENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL DIÉSEL / GASOIL TIPO III Y NAFTA 93 OCTANOS POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS, A TRAVÉS DE SU RED DE ESTACIONES DE SERVICIOS HABILITADAS BAJO EL EMBLEMA «PETROPAR»; Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y OTRAS, ORIENTADAS A LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO».

-4-

Que los precios internacionales han aumentado en el último año, tanto el crudo del petróleo como el diésel y la gasolina. Para el caso del crudo, el periodo crítico se vio cuando la cotización se situó incluso superando los US\$ 130 el barril, el diésel por encima de los US\$ 1.100 el m³ y la gasolina sobrepasa los US\$ 900 el m³. A raíz de la escalada de los precios internacionales, en el último año, los emblemas han ajustado el precio de venta local en reiteradas ocasiones.

Que el Diésel/Gasoil y la Nafta Virgen son los combustibles más utilizados en la estructura productiva nacional, ya que tienen una participación del 80 % en las importaciones y 75 % en la comercialización de combustibles a nivel nacional; por lo que los efectos procedentes de incrementos en las cotizaciones internacionales del petróleo y sus impactos en el precio final en el mercado interno representa una secuencia de riesgos importantes que pueden repercutir adversamente tanto en el ámbito macroeconómico como a nivel microeconómico.

Que el riesgo principal se observa por el lado de la pérdida del poder adquisitivo de la población como consecuencia de la inflación. Este shock impacta en la producción de toda la cadena productiva con el incremento de los costos logísticos, especialmente de los sectores con una demanda intensiva de combustibles, como son el de transporte de cargas y el transporte público de personas, por lo que la incidencia es

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6899.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6900/2022, «POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONTINGENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL DIÉSEL / GASOIL TIPO III Y NAFTA 93 OCTANOS POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS, A TRAVÉS DE SU RED DE ESTACIONES DE SERVICIOS HABILITADAS BAJO EL EMBLEMA «PETROPAR»; Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y OTRAS, ORIENTADAS A LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO».

-5-

directa en los precios finales de los bienes y servicios comercializados. A su vez, la participación de los combustibles mencionados dentro de la estructura de la canasta familiar es de 1,3639 % para el diésel común y 0,5179 % para la nafta común, por lo que el aumento de los precios de estos bienes también tiene una incidencia inmediata en la movilidad de las personas y en los niveles de ingresos.

Que ante esta difícil coyuntura, se promulga la Ley N.º 6900/2022, que tiene por objeto autorizar a Petróleos Paraguayos (PETROPAR), a otorgar transitoriamente precios preferenciales por cada litro de Diésel/Gasoil Tipo III y la Nafta 93 Octanos que fuere comercializado por la Red de Estaciones de Servicios habilitadas bajo el emblema «PETROPAR», a los consumidores finales, con la finalidad de atenuar en el mercado interno el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional. De igual manera, establece medidas de carácter permanente orientadas a la racionalización del gasto público y a lograr una mayor eficiencia en los procesos de compra pública por parte de PETROPAR.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N.º 238/2022.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

Cexter/2022/1487



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6899.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6900/2022, «POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONTINGENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL DIÉSEL / GASOIL TIPO III Y NAFTA 93 OCTANOS POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS, A TRAVÉS DE SU RED DE ESTACIONES DE SERVICIOS HABILITADAS BAJO EL EMBLEMA «PETROPAR»; Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y OTRAS, ORIENTADAS A LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO».

-6-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

CAPÍTULO I

De las medidas transitorias de contingencia

Sección I

De las disposiciones generales

Art. 1°.- Reglaméntase la Ley N.° 6900/2022 «Por la cual se implementan medidas transitorias de contingencia para la comercialización del Diésel/Gasoil Tipo III y Nafta 93 Octanos por Petróleos Paraguayos, a través de su Red de Estaciones de Servicios habilitadas bajo el emblema «PETROPAR»; y se establecen medidas de racionalización del gasto público y otras, orientadas a la eficiencia de los procesos de compra pública para la provisión de combustibles derivados del petróleo», conforme con las disposiciones de este decreto.

Art. 2°.- De acuerdo con lo contemplado en la Ley N.° 6900/2022, y a los efectos de su aplicación a través del presente decreto, se entenderá por:

- a) **Compensación y/o reposición económica:** son los mecanismos presupuestarios y financieros de pago a Petróleos Paraguayos (PETROPAR) por los recursos financieros de este que fueren afectados por el otorgamiento del precio preferencial, previstos en las normativas vigentes y aplicados por el Ministerio de Hacienda, en los términos del artículo 5° de este decreto.



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6899 . -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6900/2022, «POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONTINGENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL DIÉSEL / GASOIL TIPO III Y NAFTA 93 OCTANOS POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS, A TRAVÉS DE SU RED DE ESTACIONES DE SERVICIOS HABILITADAS BAJO EL EMBLEMA «PETROPAR»; Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y OTRAS, ORIENTADAS A LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO».

-7-

- b) **Consumidor final:** es toda persona, nacional o extranjera, que adquiera el Diésel/Gasoil Tipo III y la Nafta 93 Octanos de la Red de Estaciones de Servicios habilitadas bajo el emblema «PETROPAR».
- c) **Precio preferencial:** El precio preferencial comenzará a regir desde la entrada en vigor de la Ley N.° 6900/2022 y, en principio, por el plazo de dos (2) meses, de conformidad con lo contemplado en el referido cuerpo normativo.

Sección II

Del precio preferencial

Art. 3°.- *Petróleos Paraguayos (PETROPAR), a través de su red de Estaciones de Servicios habilitadas bajo el emblema «PETROPAR», transitoriamente otorgará precio preferencial por cada litro de Diésel/Gasoil Tipo III y de Nafta 93 Octanos comercializados a los consumidores finales. En caso que la diferencia entre el precio determinado por la Estructura de Costos de PETROPAR para cada tipo de combustible y el precio preferencial supere el treinta por ciento (30 %), dicha diferencia será trasladada al precio de venta al consumidor final.*

El precio preferencial comenzará a regir desde la entrada en vigor de la Ley N.° 6900/2022 y por el plazo de dos (2) meses, de conformidad con lo contemplado en el referido cuerpo normativo.



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6899.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6900/2022, «POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONTINGENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL DIÉSEL / GASOIL TIPO III Y NAFTA 93 OCTANOS POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS, A TRAVÉS DE SU RED DE ESTACIONES DE SERVICIOS HABILITADAS BAJO EL EMBLEMA «PETROPAR»; Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y OTRAS, ORIENTADAS A LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO».

-8-

Art. 4°.- Cuando el precio preferencial se encuentre por debajo del precio determinado por la Estructura de Costos de PETROPAR para el Diésel / Gasoil Tipo III y la Nafta 93 Octanos, se implementarán los mecanismos establecidos en la Ley N.º 6380/2019, «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional», para compensar el costo fiscal del precio preferencial.

N° _____

Sección III

De la compensación y/o reposición económica

Art. 5°.- El monto de la compensación y/o reposición económica correspondiente a cada tipo de combustible, se determinará tomando como base la Estructura de Costos de PETROPAR, de conformidad a los siguientes mecanismos:

- (i) **Diésel/ Gasoil Tipo III:** La compensación y/o reposición económica será otorgada en guaraníes por cada litro comercializado en las Estaciones de Servicios habilitadas bajo el emblema «PETROPAR», por la diferencia existente entre el Costo Total de Importación y el Precio Preferencial.

Para el cálculo del Costo Total de Importación se considerará la estructura de costos de PETROPAR, que incorpora el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América (tasa de referencia del Banco Central del Paraguay); cotización internacional del combustible derivado del petróleo (promedio quincenal); el premio o plus abonado a los proveedores; los gastos de internalización que



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6899 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6900/2022, «POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONTINGENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL DIÉSEL / GASOIL TIPO III Y NAFTA 93 OCTANOS POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS, A TRAVÉS DE SU RED DE ESTACIONES DE SERVICIOS HABILITADAS BAJO EL EMBLEMA «PETROPAR»; Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y OTRAS, ORIENTADAS A LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO».

-9-

comprenden: los costos de flete fluvial, seguro, servicio de valoración aduanera, honorarios de despachante, control e inspección y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC); biocombustible; y, gastos operativos. Los gastos operativos comprenden: márgenes de Importadora, Distribuidora y Operador de Estaciones de Servicios, que serán ajustados con la finalidad de no afectar la operatoria de PETROPAR.

- (ii) **Nafta 93 Octanos:** *La compensación y/o reposición económica será otorgada en guaraníes por cada litro comercializado en las Estaciones de Servicios habilitadas bajo el emblema «PETROPAR», por la diferencia existente entre el Costo Total de Importación y el Precio Preferencial.*

Para el cálculo del Costo Total de Importación se considerará la Estructura de Costos de PETROPAR, respecto a la «Nafta Oikoiite de 93 Octanos», que comprende a su vez las Estructuras de Costos de PETROPAR de la Nafta Virgen, la Nafta Ron 91 y el Alcohol Absoluto. Estas estructuras de costos incorporarán el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América (tasa de referencia del Banco Central del Paraguay); cotización internacional del combustible derivado del petróleo (promedio quincenal); el premio o plus abonado a los proveedores; y los gastos de internalización que incluyen: los costos de flete fluvial, seguro, servicio de valoración aduanera, honorarios de despachante, control e inspección y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC); y gastos operativos. Los gastos operativos comprenden: márgenes de Importadora, Distribuidora y Operador de Estaciones de Servicios, que serán ajustados con la finalidad de no afectar la operatoria de PETROPAR.

ARIÑO AELJO BENÍTEZ
MIRANDA



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6899.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6900/2022, «POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONTINGENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL DIÉSEL / GASOIL TIPO III Y NAFTA 93 OCTANOS POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS, A TRAVÉS DE SU RED DE ESTACIONES DE SERVICIOS HABILITADAS BAJO EL EMBLEMA «PETROPAR»; Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y OTRAS, ORIENTADAS A LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO».

-10-

Art. 6°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y PETROPAR a suscribir los respectivos Convenios para la compensación y/o reposición mensual de los recursos financieros de PETROPAR que fueren afectados por el otorgamiento del precio preferencial previsto en el artículo 3°, para lo cual se regirán por las disposiciones de la Ley N.° 6873/2022 «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022» y su Decreto Reglamentario N.° 6581/2022.

El Ministerio de Hacienda reglamentará los procedimientos de registración contable y presupuestario, y realizará las adecuaciones presupuestarias para la implementación de este artículo con base en la información remitida por PETROPAR.

Para el efecto, PETROPAR deberá presentar al Ministerio de Hacienda, en formato electrónico y de manera mensual, cuanto sigue:

- a) El volumen total del Diésel/Gasoil Tipo III y la Nafta 93 Octanos comercializado por las Estaciones de Servicios bajo el emblema «PETROPAR»;*
- b) La Planificación de la Licitación y/o nominaciones contractuales correspondientes a la adquisición de combustibles;*
- c) El Flujo de Caja respecto a las compras y ventas de combustibles;*
- d) La factura correspondiente a la diferencia entre el precio determinado por la Estructura de Costos de PETROPAR para el Diésel/Gasoil Tipo III y la Nafta 93 Octanos y el precio preferencial, correspondiente al volumen comercializado en el mes cerrado; y*
- e) La provisión de cualquier otra información que sea necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.*



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6899 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6900/2022, «POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONTINGENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL DIÉSEL / GASOIL TIPO III Y NAFTA 93 OCTANOS POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS, A TRAVÉS DE SU RED DE ESTACIONES DE SERVICIOS HABILITADAS BAJO EL EMBLEMA «PETROPAR»; Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y OTRAS, ORIENTADAS A LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO».

-II-

Art. 7°.- *La información remitida por PETROPAR en los términos del Artículo 6° del presente Decreto, tendrá carácter de Declaración Jurada, y será remitida al Ministerio de Hacienda, previa a la liquidación y formalización de la compensación y/o reposición económica realizada de conformidad a los mecanismos de pago previstos en las normativas vigentes.*

De igual manera, dicha información deberá ser remitida por PETROPAR al Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), a fin de que ambas instituciones, dentro del ámbito de sus facultades legales, procedan al análisis de consistencia de dicho informe.

En caso de presentarse discrepancias u observaciones por parte del MIC y/o la DNA con respecto al informe de PETROPAR, deberán comunicar de tal situación al Ministerio de Hacienda dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recepcionado el Informe, en cuyo caso quedará suspendida la compensación y/o reposición económica hasta que las discrepancias u observaciones sean aclaradas o subsanadas.

Sección IV

De las restricciones y prohibiciones

Art. 8°.- *En ningún caso, la Red de Estaciones de Servicios habilitadas bajo el emblema «PETROPAR» ubicadas en las ciudades fronterizas, podrán comercializar más de cinco (5) litros diarios de Diésel/Gasoil Tipo III y de Nafta 93 Octanos, a los consumidores finales cuyos vehículos tengan chapas extranjeras.*

Cexter/2022/1487



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6899.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6900/2022, «POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONTINGENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL DIÉSEL / GASOIL TIPO III Y NAFTA 93 OCTANOS POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS, A TRAVÉS DE SU RED DE ESTACIONES DE SERVICIOS HABILITADAS BAJO EL EMBLEMA «PETROPAR»; Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y OTRAS, ORIENTADAS A LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO».

-12-

- Art. 9°.-** *Queda prohibido a la Red de Estaciones de Servicios habilitadas bajo el emblema «PETROPAR», la comercialización del Diésel/Gasoil Tipo III y de Nafta 93 Octanos, a los consumidores finales que quieran adquirir estos combustibles, a través de bidones, camiones cisternas o similares; como así también, a otras Estaciones de Servicios.*
- Art. 10.-** *Las Estaciones de Servicios que infrinjan las restricciones y prohibiciones establecidas en los artículos 8° y 9° del presente decreto, quedarán suspendidas de pleno derecho para acceder al precio preferencial otorgado por PETROPAR, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa en que pudieran incurrir. Además, en caso que lo hubiere, el siguiente desembolso de la compensación y/o reposición económica a PETROPAR será retenida en la misma proporción de los volúmenes de combustibles que hubieren sido comercializados en violación a dichas disposiciones.*
- Art. 11.-** *Designase al Ministerio de Industria y Comercio (MIC), como autoridad de control de la presente Sección, en el marco de sus atribuciones legales.*

CAPÍTULO II

De las medidas de racionalización del gasto público

- Art. 12.-** *En el marco de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N.° 6900/2022, se prohíbe la asignación, descuento, exoneración y entrega de combustible, tarjetas personales o cupos personales de combustibles a las autoridades y funcionarios de los Organismos y Entidades del Estado, las empresas públicas y aquellas de economía mixta, las sociedades anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado y los gobiernos municipales, en todas sus modalidades.*



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6899 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6900/2022, «POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONTINGENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL DIÉSEL / GASOIL TIPO III Y NAFTA 93 OCTANOS POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS, A TRAVÉS DE SU RED DE ESTACIONES DE SERVICIOS HABILITADAS BAJO EL EMBLEMA «PETROPAR»; Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y OTRAS, ORIENTADAS A LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO».

-13-

Las Unidades y Subunidades de Administración y Finanzas podrán asignar el uso o provisión de combustibles a las unidades móviles institucionales que se encuentren en funcionamiento. La Auditoría Interna de cada Institución será la encargada de verificar el cumplimiento de esta disposición.

Quedan abrogadas todas las disposiciones reglamentarias contrarias a la presente reglamentación.

CAPÍTULO III

De las medidas de transparencia y anticorrupción

Art. 13.- Encárgase a la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC), independientemente al mecanismo implementado por la Contraloría General de la República (CGR), a habilitar el Portal de Denuncias Anticorrupción www.denuncias.gov.py y los canales institucionales que considere necesario, para la recepción de denuncias sobre cualquier irregularidad administrativa o posible hechos de corrupción relacionado con la Ley N.° 6900/2022.

Para el efecto, pondrá a disposición mecanismos de protección al denunciante, por medio de la posibilidad de formular denuncias con protección de los datos del denunciante o el anonimato.

Art. 14.- El Portal de Denuncias Anticorrupción será accesible a todos los ciudadanos, quienes podrán ingresar al mismo para realizar su denuncia y adjuntar documentación relacionada al hecho denunciado. El portal proporcionará un número de registro con el cual se podrá dar seguimiento a la denuncia.



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6899.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6900/2022, «POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONTINGENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL DIÉSEL / GASOIL TIPO III Y NAFTA 93 OCTANOS POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS, A TRAVÉS DE SU RED DE ESTACIONES DE SERVICIOS HABILITADAS BAJO EL EMBLEMA «PETROPAR»; Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y OTRAS, ORIENTADAS A LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO».

-14-

Art. 15.- *Una vez recibidas las denuncias referidas en los artículos anteriores, si las circunstancias ameritan, la Secretaría Nacional Anticorrupción podrá iniciar una investigación preliminar a los efectos de determinar la probabilidad de la existencia de los hechos denunciados que puedan tener relevancia penal o administrativa, en coordinación con la CGR.*

Si la denuncia contiene hechos o circunstancias con datos suficientes que permitan inferir la probabilidad de la existencia de conductas que puedan tener relevancia penal o administrativa, la misma podrá ser derivada directamente a las autoridades competentes para el inicio de la persecución penal o administrativa.

Art. 16.- *El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

Art. 17.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

ES COPIA DIGITAL DEL ORIGINAL

QUE OBRA EN ESTE DEPARTAMENTO



César A. Duarte C.
Alf. César A. Duarte C., Jefe
Departamento de Digitalización y Archivo
Secretaría General
Ministerio de Hacienda

FDO.: MARIO ABDO BENÍTEZ
: OSCAR LLAMOSAS DIAZ